

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12210 *CORRECCION de errores de las Decisiones tomadas por la Comisión Internacional Permanente para las pruebas de las armas de fuego portátiles en su XVIII Sesión Plenaria de junio de 1984, relativas al Convenio para el reconocimiento recíproco de los punzones de pruebas de armas de fuego portátiles y al Reglamento, hecho en Bruselas el 1 de julio de 1969, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 22 de septiembre de 1973.*

Advertidos algunos errores en el texto de las Decisiones tomadas por la Comisión Internacional Permanente para las pruebas de las armas de fuego portátiles en su XVIII Sesión Plenaria de junio de 1984, relativas al Convenio para el reconocimiento recíproco de los punzones de pruebas de armas de fuego portátiles y al Reglamento, hecho en Bruselas el 1 de julio de 1969, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1987, a continuación se transcriben las correspondientes correcciones:

1. Sesión Plenaria XVIII-2, punto 3.1, donde dice: «se pueden calcular los coeficientes b y ln a del retroceso lineal:

$$b = \frac{n \cdot \sum (x \cdot y) - (\sum x) (\sum y)}{n \cdot \sum (x^2) - (\sum x)^2}$$

debe decir:

$$«b = \frac{n \cdot \sum (x \cdot y) - (\sum x) (\sum y)}{n \cdot \sum (x^2) - (\sum x)^2}$$

1.1 Punto 3.2, donde dice: «La desviación típica para un valor medio estimado ln P (= Y) en función de ln V (= X) es:», debe decir: «La desviación típica para un valor medio estimado ln P (= Y) en función de ln V (= X) es:».

1.2 Punto 3.3, donde dice: «para un nivel de 100 (1 - α)% o aún por la función exponencial:

$$P_M^* = e^1 (1 - \alpha); n - 2^5 \cdot P_M^*$$

debe decir: «para un nivel de 100 (1 - α)% o aún por la función exponencial:

$$P_M^* = e^1 (1 - \alpha); n - 2^5 \cdot P_M^*$$

Donde dice: «La presión de los gases P_M así calculada está considerada como la presión máxima de los gases para cada volumen adicional V_a», debe decir: «La presión de los gases P_M así calculada...».

2. Sesión Plenaria XVIII-3, punto 2.2, donde dice: «Desviación de la linealidad ≥ 1 por 100», debe decir: «Desviación de la linealidad ≤ 1 por 100».

2.1 Punto 3, donde dice: «Para los cartuchos a percusión central del comercio, la presión P_n para el valor adicional V_a = 0,4 cm³, debe ser inferior o igual al valor máximo admisible P_{max} (0,4)», debe decir: «Para los cartuchos a percusión central del comercio, la presión media P_n para el volumen adicional V_a = 0,4 cm³...».

3. Sesión Plenaria XVIII-4: Coeficientes de tolerancia, a continuación de: «K₃, 90 por 100 de los casos», debe añadirse debajo: «n número de mediciones».

4. Sesión Plenaria XVIII-5: Calibres verificadores de referencia para las armas de cañón rayado, donde dice: «Cuadro I-BR/2: Calibre verificador de referencia de la longitud mínima L₃ de la cámara y del rebajo máximo (para cartuchos con golletes sin cono)», debe decir: «... (para cartuchos con golletes sin cono)».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

11975

(Continuación)

REGLAMENTO de Radiocomunicaciones hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 1979. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, hechas en Ginebra el 18 de marzo de 1983, y Actas Finales aprobadas por la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, hechas en Ginebra el 15 de septiembre de 1985. (Continuación.)

El Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor de forma general el 1 de enero de 1982, excepto los casos especificados en el artículo 5.188 -que lo hicieron el 1 de enero de 1981- y en el artículo 5.189 que entraron en vigor el 1 de febrero de 1983. Para España entró en vigor el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles entraron en vigor de forma general el 15 de enero de 1985 y para España el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales aprobadas por la primera Reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan entraron en vigor de forma general el 30 de octubre de 1986 y para España en la misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de mayo de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MHz
2 290 — 2 450

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 290 — 2 300 FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico	2 290 — 2 300 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	
2 300 — 2 450 FIJO Aficionados Móvil Radiolocalización 664 752	2 300 — 2 450 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 664 751 752	

MOD 3600A

751

En Australia, Estados Unidos y Papua Nueva Guinea, el uso de la banda 2 310 — 2 390 MHz por el servicio móvil aeronáutico para la telemetría tiene prioridad sobre otros usos del servicio móvil.

MOD 3709
357

752

La banda 2 400 — 2 500 MHz (frecuencia central 2 450 MHz) está designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM). Los servicios de radiocomunicación que funcionan en esta banda deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de esas aplicaciones. Los equipos ICM que funcionen en esta banda estarán sujetos a las disposiciones del número 1815.

MHz
2 450 — 2 500

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 450 — 2 500 FIJO MÓVIL Radiolocalización 752 753	2 450 — 2 500 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 752	

MOD

3713
361

753

En Francia, la banda 2 450 — 2 550 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización y, a título secundario, a los servicios fijo y móvil (véanse los números 424 y 425). Este uso está sujeto a acuerdo con las administraciones que tengan servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro y que puedan resultar afectados.

RR8-110

MOD	3715 361B	757	La utilización de la banda 2 500 — 2 690 MHz por el servicio de radiodifusión por satélite está limitada a los sistemas nacionales y regionales para la recepción comunal. Esta utilización se hará a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. La densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra no excederá los valores indicados en los números 2561 a 2564.
MOD	3717 363	758	<i>Atribución sustitutiva:</i> en la República Federal de Alemania y en Grecia, la banda 2 500 — 2 690 MHz está atribuida, a título primario, al servicio fijo.
MOD	3724 364F	759	<i>Atribución sustitutiva:</i> en Bulgaria y en la U.R.S.S., la banda 2 500 — 2 690 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.
MOD	3726 364H	760	Al proyectar sistemas del servicio de radiodifusión por satélite, funcionando en las bandas situadas entre 2 500 MHz y 2 690 MHz, se insta a las administraciones a que tomen todas las medidas necesarias para proteger el servicio de radioastronomía en la banda 2 690 — 2 700 MHz.
MOD	3723 364E	761	La utilización de la banda 2 500 — 2 690 MHz en la Región 2 y de las bandas 2 500 — 2 535 MHz y 2 655 — 2 690 MHz en la Región 3 por el servicio fijo por satélite está limitada a los sistemas nacionales y regionales. Esta utilización se hará a reserva de obtener el acuerdo indicado en el artículo 14 teniendo particularmente en cuenta el servicio de radiodifusión por satélite, en la Región 1. En el sentido espacio-Tierra, la densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra no excederá los valores indicados en los números 2561 a 2564.
MOD	3722 364D	762	Las administraciones harán todos los esfuerzos prácticamente posibles para evitar el desarrollo de nuevos sistemas que utilicen la técnica de la dispersión troposférica en la banda 2 500 — 2 690 MHz.
MOD	3718 364	763	A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 2 500 — 2 690 MHz puede utilizarse para sistemas de dispersión troposférica en la Región 1.
(MOD)	3721 364C	764	Al planificar nuevos sistemas de relevadores radioeléctricos por dispersión troposférica en la banda 2 500 — 2 690 MHz, deben tomarse todas las medidas posibles para evitar que las antenas estén dirigidas hacia la órbita de los satélites geostacionarios.

MHz 2 500 — 2 655

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 500 — 2 655 FIJO 762 763 764 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 757 760	2 500 — 2 655 FIJO 762 764 FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 761 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 757 760	2 500 — 2 655 FIJO 762 764 FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 761 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 757 760 754 2 655 — 2 655 FIJO 762 764 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 757 760
720 753 756 758 759	720 755	720

ADD	3723B	754	A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 2 500 — 2 535 MHz puede ser utilizada también en la Región 3 por el servicio móvil por satélite (espacio-Tierra), salvo móvil aeronáutico por satélite, estando su explotación limitada al interior de las fronteras nacionales.
MOD	3714 361A	755	<i>Atribución adicional:</i> en Canadá, la banda 2 500 — 2 550 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización.
MOD	3716 362	756	<i>Atribución adicional:</i> en el Reino Unido, la banda 2 500 — 2 600 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiolocalización.

RR8-109

RR8-111

2 655 — 2 690 MHz

Atribución a los Servicios			
Región 1	Región 2	Región 3	
2 655 — 2 690	2 655 — 2 690	2 655 — 2 690	
FIJO 762 763 764	FIJO 762 764	FIJO 762 764	
MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 761	FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 761	
RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 757 760	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
Exploración de la Tierra por satélite (pasiva)	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 757 760	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 757 760	
Radioastronomía	Exploración de la Tierra por satélite (pasiva)	Exploración de la Tierra por satélite (pasiva)	
Investigación espacial (pasiva)	Radioastronomía	Radioastronomía	
	Investigación espacial (pasiva)	Investigación espacial (pasiva)	
758 759 765	765	765 766	

765 Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de otros servicios, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial en la banda 2 655 — 2 690 MHz. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

MOD 3725
364G

ADD 3723A

766 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 2 655 — 2 690 MHz puede también utilizarse en la Región 3 para el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio), salvo móvil aeronáutico por satélite, para explotación limitada al interior de las fronteras nacionales.

RR8-112

2 690 — 2 700 MHz

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 690 — 2 700	2 690 — 2 700	2 690 — 2 700
	EXPLOACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasiva)	EXPLOACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasiva)
	RADIOASTRONOMÍA	RADIOASTRONOMÍA
	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva)	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva)
	767 768 769	767 768 769

ADD 3717A 767 *Atribución adicional:* en la República Federal de Alemania y en Austria, la banda 2 690 — 2 695 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo. Su utilización está limitada a los equipos que estén en funcionamiento el 1º de enero de 1985.

ADD 3717B 768 Quedan prohibidas todas las emisiones en la banda 2 690 — 2 700 MHz, salvo las efectuadas de acuerdo con los números 767 y 769.

MOD 3719 769 *Atribución adicional:* en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bulgaria, Camerún, República Centroafricana, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Irán, Iraq, Israel, Líbano, Malasia, Malawi, Mali, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Polonia, Qatar, Siria, República Democrática Alemana, Rumania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Checoslovaquia, Tailandia, Tunes, U.R.S.S., Yemen (R.A.), Yemen (R.D.P. del), Yugoslavia, Zaire y Zambia, la banda 2 690 — 2 700 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. Su utilización está limitada a los equipos que estén en funcionamiento el 1º de enero de 1985.

MHz
2 700 — 3 100

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 700 — 2 900	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 717	
	Radiolocalización	
	770 771	
2 900 — 3 100	RADIONAVEGACIÓN 773 774 775	
	Radiolocalización	
	772	

NOC	3727 366	770	Los radares instalados en tierra, que funcionen en la banda 2 700 — 2 900 MHz para las necesidades de la meteorología, están autorizados a funcionar sobre una base de igualdad con las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica.
ADD	3727A	771	<i>Atribución adicional:</i> en Canadá, la banda 2 850 — 2 900 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación marítima, para que la utilicen los radares instalados en la costa.
ADD	3730A	772	En las bandas 2 900 — 3 100 MHz, 5 470 — 5 650 MHz y 9 200 — 9 300 MHz, el uso de sistemas de respondedores a bordo de barcos se limitará a las sub-bandas 2 930 — 2 950 MHz, 5 470 — 5 480 MHz y 9 280 — 9 300 MHz.
NOC	3728 367	773	La utilización de la banda 2 900 — 3 100 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares instalados en tierra.
NOC	3729 367A	774	En el servicio de radionavegación marítima en las bandas 2 900 — 2 920 MHz y 9 300 — 9 320 MHz, no se autoriza el empleo de radares de a bordo que no sean los radares existentes el 1° de enero de 1976.
NOC	3730 367B	775	En el servicio de radionavegación marítima en las bandas 2 920 — 3 100 MHz y 9 320 — 9 500 MHz, no se autoriza el empleo, en tierra o en el mar, de balizas de radar (racones) de frecuencia fija.

MHz
3 100 — 3 300

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
3 100 — 3 300	RADIOLOCALIZACIÓN	
	713 776 777 778	

MOD	3732 369	776	En la banda 3 100 — 3 300 MHz, las frecuencias comprendidas entre 3 100 y 3 266 MHz se podrán utilizar por las balizas de radar (racones) y los radares de a bordo de los barcos mercantes.
MOD	3731 368	777	<i>Atribución adicional:</i> en Bulgaria, Canadá, Cuba, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 3 100 — 3 300 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación.
ADD	3732A	778	Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de otros servicios, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger las observaciones de rayas espectrales del servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial en las bandas 3 260 — 3 267 MHz, 3 332 — 3 339 MHz, 3 345,8 — 3 352,5 MHz y 4 825 — 4 835 MHz. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

RR8-116

MHz
3 300 — 3 400

Atribución a los Servicios			
Región 1	Región 2	Región 3	
3 300 — 3 400 RADIOLOCALIZACIÓN	3 300 — 3 400 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo Móvil	3 300 — 3 400 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados	778 779 780 778 780 778 779

MOD 3739 376

779

Atribución adicional: en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Congo, Emiratos Arabes Unidos, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Omán, Pakistán, Qatar, Siria, Singapur, Sri Lanka y Tailandia, la banda 3 300 — 3 400 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. Los países ribereños del Mediterráneo no pueden pretender protección de sus servicios fijo y móvil por parte del servicio de radiolocalización.

MOD 3733 370

780

Atribución adicional: en Bulgaria, Cuba, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 3 300 — 3 400 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación.

MHz
3 400 — 4 200
(Véase la página RR8-117)

RR8-118

Atribución adicional: en la República Federal de Alemania, Israel, Nigeria y Reino Unido, la banda 3 400 — 3 475 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de aficionados.

Categoría de servicio diferente: en Austria, la atribución de la banda 3 400 — 3 500 MHz al servicio de radiolocalización es a título primario (véase el número 425), a reserva del acuerdo de las Administraciones de los países siguientes: Hungría, Italia, República Democrática Alemana, Checoslovaquia y Yugoslavia. Esta utilización quedará limitada a las estaciones en tierra. Sin embargo, se insta a dicha Administración a que cese esta explotación en 1985 a más tardar. Después de esta fecha, dicha Administración tomará todas las medidas posibles para proteger el servicio fijo por satélite, y no se impondrá al servicio fijo por satélite ninguna condición en materia de coordinación.

Categoría de servicio diferente: en Indonesia, Japón, Pakistán y Tailandia, la atribución de la banda 3 400 — 3 500 MHz al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario (véase el número 425).

En las Regiones 2 y 3, la banda 3 400 — 3 600 MHz se atribuye al servicio de radiolocalización a título primario. Sin embargo, se insta a todas las administraciones que explotan sistemas de radiolocalización en esta banda a que cesen de hacerlo antes de 1985; a partir de este momento, las administraciones deberán tomar todas las medidas prácticamente posibles para proteger al servicio fijo por satélite, sin imponerse a este último servicio condiciones en materia de coordinación.

En Dinamarca, Noruega y Reino Unido, los servicios fijo, de radiolocalización y fijo por satélite se explotan con igualdad de derechos en la banda 3 400 — 3 600 MHz. Sin embargo, se insta a las Administraciones de estos países que explotan sistemas de radiolocalización en esta banda a que cesen hacerlo en 1985 a más tardar. Después de esta fecha, dichas Administraciones tomarán todas las medidas posibles para proteger el servicio fijo por satélite, y no se impondrá al servicio fijo por satélite ninguna condición en materia de coordinación.

En el Japón, el servicio de radiolocalización se excluye de la banda 3 620 — 3 700 MHz.

Atribución adicional: en Nueva Zelanda, la banda 3 700 — 3 770 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiolocalización.

MOD 3738
375

781

ADD 3735A

782

ADD 3739A

783

ADD 3736A

784

MOD 3736
373

785

NOC 3741
378

786

ADD 3742A

787

MHz

3 400 — 4 200

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
3 400 — 3 600	3 400 — 3 500	
FIJO	FIJO	
FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
Móvil	Aficionados	
Radiolocalización	Móvil	
	Radiolocalización 784	
781 782 785	664 783	
3 500 — 3 700		
FIJO		
FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)		
FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
Móvil	Radiolocalización 784	
	786	
3 600 — 4 200		
FIJO		
FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)		
Móvil		
	787	
	3 700 — 4 200	
	FIJO	
	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
	787	

RR8-117

MHz
4 200 — 4 400

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4 200 — 4 400	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 789	
	788	790 791

MOD 3748 383 **788** *Atribución adicional:* en la República Federal de Alemania, Dinamarca, Noruega y Suecia, la banda 4 200 — 4 210 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio fijo.

ADD 3743A **789** La utilización de las bandas 4 200 — 4 400 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se reserva exclusivamente a los radioaltímetros instalados a bordo de aeronaves y a los respondedores asociados instalados en tierra. Sin embargo, puede autorizarse en esta banda, a título secundario, la detección pasiva en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial (los radioaltímetros no proporcionarán protección alguna).

MOD 3744 381 **790** *Atribución adicional:* en China, Irán, Libia, Filipinas y Sri Lanka, la banda 4 200 — 4 400 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio fijo.

MOD 3743 379A **791** El servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite puede ser autorizado a utilizar la frecuencia de 4 202 MHz para las emisiones de espacio-Tierra y la frecuencia de 6 427 MHz para las emisiones Tierra-espacio. Tales emisiones deberán estar contenidas dentro de los límites de ± 2 MHz de dichas frecuencias y estarán sujetas al acuerdo obtenido según el procedimiento establecido en el artículo 14.

MHz
4 400 — 4 990

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4 400 — 4 500	FIJO	
	MÓVIL	
4 500 — 4 800	FIJO	
	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
	MÓVIL	
	792	
4 800 — 4 990	FIJO	
	MÓVIL 793	
	Radioastronomía	
	720 778 794	

ADD 3748B **792** *Atribución sustitutiva:* en Bélgica, Noruega, Países Bajos y Reino Unido, la banda 4 500 — 4 800 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. Dicho uso no impondrá limitaciones a la densidad de flujo de potencia en el servicio fijo por satélite superiores a las establecidas en el número 2566.

ADD 3746A **793** En las bandas 4 825 — 4 835 MHz y 4 950 — 4 990 MHz, la atribución al servicio móvil está limitada al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

ADD 3746B **794** *Categoría de servicio diferente:* en la Argentina, Australia y Canadá, la atribución de las bandas 4 825 — 4 835 MHz y 4 950 — 4 990 MHz al servicio de radioastronomía es a título primario (véase el número 425). Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que están atribuidas estas bandas, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

MHz
4 990 — 5 000

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4 990 — 5 000	FIJO	
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
	RADIOASTRONOMÍA	
	Investigación espacial (pasiva)	
	795	

ADD 3531L 795

Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que está atribuida la banda 4 990 — 5 000 MHz, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones procedentes de estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

MHz
5 000 — 5 470

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 000 — 5 250	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
	733 796 797	
5 250 — 5 255	RADIOLOCALIZACIÓN	
	Investigación espacial	
	713 798	
5 255 — 5 350	RADIOLOCALIZACIÓN	
	713 798	
5 350 — 5 460	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	799
	Radiolocalización	
5 460 — 5 470	RADIONAVEGACIÓN	799
	Radiolocalización	

ADD 3750AA 796

La banda 5 000 — 5 250 MHz se utilizará en el sistema internacional normalizado (sistema de aterrizaje por microondas) de aproximación y aterrizaje de precisión. Se dará prioridad a las necesidades de este sistema sobre otras utilidades de esta banda.

MOD 3750 383B 797

Las bandas 5 000 — 5 250 MHz y 15,4 — 15,7 GHz están también atribuidas a los servicios fijo por satélite y entre satélites, para el enlace entre una o varias estaciones terrenas situadas en puntos fijos determinados de la Tierra y las estaciones espaciales, cuando estos servicios se utilizan junto con el servicio de radionavegación aeronáutica, con el servicio móvil aeronáutico (R) o con ambos. Este uso debe ser objeto de acuerdo obtenido en virtud del procedimiento indicado en el artículo 14.

MOD 3751 384 798

Atribución adicional: en Austria, Bulgaria, Hungría, Libia, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 5 250 — 5 350 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación.

NOC 3753 385 799

La utilización de la banda 5 350 — 5 470 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares aeroportados y a las radiobalizas de a bordo asociadas.

MHz
5 470 — 5 650

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 470 — 5 650	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 772	
	Radiolocalización	
	800	801 802

MOD 3754 386 **800** *Atribución adicional:* en Afganistán, Austria, Bulgaria, Hungría, Irán, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 5 470 — 5 650 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.

ADD 3755A **801** *Atribución adicional:* en el Reino Unido, la banda 5 470 — 5 850 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre. En la banda comprendida entre 5 725 y 5 850 MHz, son aplicables los límites de potencia indicados en los números 2502, 2505, 2506 y 2507.

NOC 3755 387 **802** Los radares instalados en tierra, que funcionan en la banda 5 600 — 5 650 MHz para las necesidades de la meteorología, están autorizados a funcionar sobre una base de igualdad con las estaciones del servicio de radionavegación marítima.

MHz
5 650 — 5 725

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 650 — 5 725	RADIOLOCALIZACIÓN	
	Aficionados	
	Investigación especial (espacio lejano)	
	664	801 803 804 805

MOD 3757 389 **803** *Atribución adicional:* en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Camerún, República Centroafricana, China, Congo, República de Corea, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Libano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Níger, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria, Singapur, Sri Lanka, Tanzania, Chad, Tailandia y Yemen (R.D.P. del), la banda 5 650 — 5 850 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

MOD 3758 389A **804** *Categoría de servicio diferente:* en Bulgaria, Cuba, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Checoslovaquia y U.R.S.S., la atribución de la banda 5 670 — 5 725 MHz al servicio de investigación especial es a título primario (véase el número 425).

ADD 3758A **805** *Atribución adicional:* en Bulgaria, Cuba, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 5 670 — 5 850 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.

MHz
5 725 — 5 925

Atribución a los Servicios			
Región 1	Región 2	Región 3	
5 725 — 5 850 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 801 803 805 806 807 808	5 725 — 5 850 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 803 805 806 808		
5 850 — 5 925 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 806	5 850 — 5 925 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Aficionados Radiolocalización 806	5 850 — 5 925 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Radiolocalización 806	

- MOD 3769 391 806 La banda 5 725 — 5 875 MHz (frecuencia central 5 800 MHz) está designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM). Los servicios de radiocomunicación que funcionan en esta banda deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones. Los equipos ICM que funcionen en esta banda están sujetos a las disposiciones del número 1815.
- MOD 3756 388 807 *Atribución adicional:* en la República Federal de Alemania y en Camerún, la banda 5 755 — 5 850 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.
- ADD 3761C 808 La banda 5 830 — 5 850 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de aficionados por satélite (espacio-Tierra).

MHz
5 925 — 7 250

Atribución a los Servicios			
Región 1	Región 2	Región 3	
5 925 — 7 075 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 791 809			
7 075 — 7 250 FIJO MÓVIL 809 810 811			

- ADD 3761B 809 En la banda 6 425 — 7 075 MHz, se llevan a cabo mediciones con sensores pasivos de microondas por encima de los océanos. En la banda 7 075 — 7 250 MHz, se realizan mediciones con sensores pasivos de microondas. Conviene que las administraciones tengan en cuenta las necesidades de los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasiva) y de investigación espacial (pasiva) en la planificación de la utilización futura de esta banda.
- ADD 3762A 810 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, en la Región 2, la banda 7 125 — 7 155 MHz puede utilizarse para transmisiones Tierra-espacio del servicio de operaciones espaciales.
- MOD 3763 392B 811 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 7 145 — 7 235 MHz puede utilizarse para transmisiones Tierra-espacio del servicio de investigación espacial. La utilización de la banda 7 145 — 7 190 MHz está limitada al espacio lejano; no se efectuará ninguna emisión destinada al espacio lejano en la banda 7 190 — 7 235 MHz.

MHz
7 250 — 7 550

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
7 250 — 7 300	FIJO	
	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
	MÓVIL	
	812	
7 300 — 7 450	FIJO	
	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
	812	
7 450 — 7 550	FIJO	
	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
	METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	

ADD 3764B 812 Las bandas 7 250 — 7 375 MHz (espacio-Tierra) y 7 900 — 8 025 MHz (Tierra-espacio) pueden también ser utilizadas por el servicio móvil por satélite. La utilización de estas bandas por este servicio debe ser objeto de un acuerdo obtenido según el procedimiento del artículo 14.

MHz
7 550 — 8 025

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
7 550 — 7 750	FIJO	
	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
7 750 — 7 900	FIJO	
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
7 900 — 7 975	FIJO	
	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	
	MÓVIL	
	812	
7 975 — 8 025	FIJO	
	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	
	MÓVIL	
	812	

RR8-130

MHz
8 175 — 8 400

Atribución a los Servicios			
Región 1	Región 2	Región 3	
8 175 — 8 215	8 175 — 8 215	8 175 — 8 215	
FIJO	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra)	FIJO	
FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)		FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	
METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio)	FIJO	METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio)	
MÓVIL	FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	MÓVIL	
Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 813 815	METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio)	Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 813 815	
	MÓVIL 814		
8 215 — 8 400	8 215 — 8 400	8 215 — 8 400	
FIJO	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra)	FIJO	
FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)		FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	
MÓVIL	FIJO	MÓVIL	
Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 813 815	FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 813 815	
	MÓVIL 814		

MHz
8 025 — 8 175

Atribución a los Servicios			
Región 1	Región 2	Región 3	
8 025 — 8 175	8 025 — 8 175	8 025 — 8 175	
FIJO	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra)	FIJO	
FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)		FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	
MÓVIL	FIJO	MÓVIL	
Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 813 815	FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 813 815	
	MÓVIL 814		

ADD 3770B 813 En la banda 8 025 — 8 400 MHz, en las Regiones 1 y 3, los límites de la densidad de flujo de potencia indicados en el número 2578 se aplican al servicio de exploración de la Tierra por satélite.

ADD 3762B 814 En la Región 2, no se permite a las estaciones de aeronave transmitir en la banda 8 025 — 8 400 MHz.

ADD 3770A 815 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 8 025 — 8 400 MHz puede utilizarse, a título primario, para el servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) en Bangladesh, Benin, Camerún, China, República Centroafricana, Costa de Marfil, Egipto, Francia, Guinea, Alto Volta, India, Irán, Israel, Japón, Kenya, Libia, Mali, Níger, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Tanzania, Zaire y Zambia.

MHz
8 400 — 8 500

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
8 400 — 8 500	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 816 817	
	818	

- ADD 3711A 816** En el servicio de investigación especial, la utilización de la banda 8 400 — 8 450 MHz está limitada al espacio lejano.
- MOD 3771 394D 817** *Categoría de servicio diferente:* en Bélgica, Israel, Luxemburgo, Malasia, Singapur y Sri Lanka, la atribución de la banda 8 400 — 8 500 MHz al servicio de investigación especial es a título secundario (véase el número 424).
- NOC 3769 394A 818** *Atribución sustitutiva:* en el Reino Unido, la banda 8 400 — 8 500 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios de radiolocalización y de investigación espacial.

MHz
8 500 — 8 850

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
8 500 — 8 750	RADIOLOCALIZACIÓN 713 819 820	
8 750 — 8 850	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 821 822	

- ADD 3772A 819** *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burundi, Camerún, China, Congo, Costa Rica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guinea, Guayana, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Jamaica, Kuwait, Libia, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Siria, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Tanzania, Chad, Tailandia, Togo y Túnez, la banda 8 500 — 8 750 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.
- MOD 3772 395 820** *Atribución adicional:* en Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 8 500 — 8 750 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios móvil terrestre y de radionavegación.
- NOC 3773 396 821** La utilización de la banda 8 750 — 8 850 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a las ayudas a la navegación, a bordo de aeronaves, que utilizan el efecto Doppler con una frecuencia central de 8 800 MHz.
- MOD 3774 397 822** *Atribución adicional:* en Argelia, República Federal de Alemania, Bahrein, Bélgica, China, Emiratos Árabes Unidos, Francia, Grecia, Indonesia, Irán, Libia, Países Bajos, Qatar, Sudán y Tailandia, las bandas 8 825 — 8 850 MHz y 9 000 — 9 200 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio de radionavegación marítima sólo para los radares costeros.

RR8-134

MHz
9 300 — 10 000

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 300 — 9 500	RADIONAVEGACIÓN 774 775 Radiolocalización 825	
9 500 — 9 800	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 713	
9 800 — 10 000	RADIOLOCALIZACIÓN Fijo 826 827 828	

825 La utilización de la banda 9 300 — 9 500 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares meteorológicos de aeronaves y a los radares instalados en tierra. Además, se permiten las balizas de radar instaladas en tierra del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 9 300 — 9 320 MHz, a condición de que no causen interferencia perjudicial al servicio de radionavegación marítima. En la banda 9 300 — 9 500 MHz, los radares instalados en tierra utilizados para las necesidades de la meteorología tendrán prioridad sobre los demás dispositivos de radiolocalización.

826 *Categoría de servicio diferente:* en Afganistán, Argelia, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bangladesh, Camerun, República de Corea, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Guayana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Libano, Liberia, Malasia, Pakistán, Qatar, Singapur, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tobago, y Yemen (R.D.P. del), la atribución de la banda 9 800 — 10 000 MHz al servicio fijo es a título primario (véase el número 425).

827 *Atribución adicional:* en Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 9 800 — 10 000 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación.

828 La banda 9 975 — 10 025 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de meteorología por satélite para ser utilizada por los radares meteorológicos.

MOD 3776
399

MOD 3778
401

MOD 3777
400

MOD 3779
401A

RR8-133

MHz
8 850 — 9 300

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
8 850 — 9 000	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 823	
9 000 — 9 200	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 717 Radiolocalización 822	
9 200 — 9 300	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 772 823	

823 En las bandas 8 850 — 9 000 MHz y 9 200 — 9 225 MHz, el servicio de radionavegación marítima está limitado a los radares costeros.

824 *Atribución adicional:* en Austria, Bulgaria, Cuba, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., las bandas 8 850 — 9 000 MHz y 9 200 — 9 300 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio de radionavegación.

ADD 3774A

MOD 3775
398

GHz
10 — 10,6

Atribución a los Servicios			
Región 1	Región 2	Región 3	
10 — 10,45	10 — 10,45	10 — 10,45	
FIJO	RADIOLOCALIZACIÓN	FIJO	
MÓVIL	Aficionados	MÓVIL	
RADIOLOCALIZACIÓN		RADIOLOCALIZACIÓN	
Aficionados		Aficionados	
828	828 829	828	
10,45 — 10,5	RADIOLOCALIZACIÓN		
	Aficionados		
	Aficionados por satélite		
	830		
10,5 — 10,55	10,5 — 10,55		
FIJO	FIJO		
MÓVIL	MÓVIL		
Radiolocalización	RADIOLOCALIZACIÓN		
10,55 — 10,6	FIJO		
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico		
	Radiolocalización		

MOD

3780

402

ADD

3780A

829

830

Atribución adicional: en Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Honduras, la banda 10 — 10,45 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

Atribución adicional: en la República Federal de Alemania, Angola, China, Ecuador, España, Japón, Kenya, Marruecos, Nigeria, Suecia, Tanzania y Tailandia, la banda 10,45 — 10,5 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

RR8-138

834

Atribución adicional: en Arabia Saudita, Bahrein, Bulgaria, Camerún, China, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Hungría, Irán, Iraq, Israel, Japón, Kuwait, Líbano, Mongolia, Pakistán, Polonia, Qatar, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia, U.R.S.S. y Yugoslavia, la banda 10,68 — 10,7 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. Este uso está limitado a los equipos en funcionamiento el 1º de enero de 1985.

3784

405B

MOD

GHz
10,6 — 10,7

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
10,6 — 10,68	EXPLOACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva)	
	FIJO	
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
	RADIOASTRONOMÍA	
	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva)	
	Radiolocalización	
	831 832	
10,68 — 10,7	EXPLOACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva)	
	RADIOASTRONOMÍA	
	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva)	
	833 834	

RR8-137

831

ADD 3783B

En la banda 10,6 — 10,68 GHz, la p.i.r.e. máxima de las estaciones de los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico, debe limitarse a 40 dBW, y la potencia suministrada a la antena no debe exceder de -3 dBW. Estos límites pueden rebasarse a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. Sin embargo, las restricciones impuestas a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico, no son aplicables en los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Kuwait, Líbano, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria y U.R.S.S.

832

ADD 3531A

Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que está atribuida la banda 10,6 — 10,68 GHz, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

833

ADD 3784B

Quedan prohibidas todas las emisiones en la banda 10,68 — 10,7 GHz, salvo las conformes a las disposiciones del número 834.

GHz
10,7 — 11,7

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
10,7 — 11,7	10,7 — 11,7	
FIJO	FIJO	
FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 835	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
MÓVIL salvo móvil aeronáutico	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	

835

ADD 3784A

En la Región 1, la utilización de la banda 10,7 — 11,7 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite.

RR8-140

RR8-139

GHz 11,7 — 12,75

Atribución a los Servicios

Región 1	Región 2	Región 3
11,7 — 12,5 FIJO RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Móvil salvo móvil aeronáutico	11,7 — 12,1 FIJO 837 FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico 836 839 840	11,7 — 12,2 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 838 840
12,1 — 12,3 FIJO 837 FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 839 840 841 842 843 844	12,2 — 12,5 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 838 840 845	12,5 — 12,75 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 847 840

ADD 3787A 836

En la Región 2, en la banda 11,7 — 12,1 GHz, los transpondedores de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite pueden ser utilizados adicionalmente para transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite, a condición de que dichas transmisiones no tengan una p.i.r.e. máxima superior a 53 dBW por canal de televisión y no causen una mayor interferencia ni requieran mayor protección contra la interferencia que las asignaciones de frecuencia coordinadas del servicio fijo por satélite. Con respecto a los servicios espaciales, esta banda será utilizada principalmente por el servicio fijo por satélite. El límite superior de esta banda será modificado de acuerdo con las decisiones de la conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones de 1983 para la Región 2 (véase el número 841).

ADD 3787G 837

Categoría de servicio diferente: en Canadá, México y Estados Unidos, la atribución de la banda 11,7 — 12,2 GHz al servicio fijo es a título secundario (véase el número 424).

MOD 3785 403BA 838

En la banda 11,7 — 12,5 GHz en las Regiones 1 y 3, los servicios fijo, fijo por satélite, móvil, salvo móvil aeronáutico, y de radiodifusión, según sus respectivas atribuciones, no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión por satélite que funcionen de acuerdo con las disposiciones del apéndice 30.

MOD 3787 403BC 839

La utilización de la banda 11,7 — 12,7 GHz en la Región 2 por los servicios de radiodifusión por satélite y fijo por satélite está limitada a los sistemas nacionales y subregionales y sujeta a previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro, puedan resultar afectados (véanse los artículos 11, 13 y 14 y la Resolución 33).

ADD 3785H 840

Para la utilización de la banda 11,7 — 12,75 GHz en las Regiones 1, 2 y 3, véanse las Resoluciones 31, 34, 504, 700 y 701.

ADD 3787B 841

La conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones de 1983 para la Región 2 dividirá la banda 12,1 — 12,3 GHz en dos sub-bandas; atribuirá la sub-banda inferior, a título primario, al servicio fijo por satélite y la sub-banda superior, a título primario, a los servicios de radiodifusión por satélite, radiodifusión, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo.

ADD 3787C 842

Atribución adicional: en Brasil y Perú, la banda 12,1 — 12,3 GHz y, en los Estados Unidos, la banda 12,2 — 12,3 GHz, están también atribuidas, a título primario, al servicio fijo.

ADD 3787E 843

En la banda 12,1 — 12,7 GHz, los servicios espaciales de la Región 2, existentes o en proyecto antes de la conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones de 1983 para la Región 2, no impondrán restricciones a la elaboración del plan del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 y serán explotados de conformidad con las condiciones que establezca dicha conferencia.

ADD 3787D 844

En la Región 2, en la banda 12,1 — 12,7 GHz, los servicios de radiocomunicación terrenal existentes y futuros no causarán interferencia perjudicial a los servicios espaciales que funcionen de acuerdo con el plan de radiodifusión por satélite que elaborará la conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones de 1983 para la Región 2 ni tampoco impondrán restricciones a la elaboración de dicho plan. El límite inferior de esta banda será modificado de acuerdo con las decisiones de dicha conferencia (véase el número 841).

GHz
12,75 — 13,25

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
12,75 — 13,25	FUJO	
	FUJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	
	MÓVIL	
	Investigación especial (espacio lejano) (espacio-Tierra)	

En la Región 3, la banda 12,2 — 12,5 GHz está también atribuida al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), limitado a sistemas nacionales y subregionales. Los límites de densidad de flujo de potencia indicados en el número 2574 se aplicarán a esta banda. La introducción de este servicio en relación con el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 1 se ajustará a los procedimientos especificados en el artículo 7 del apéndice 30 ampliándose la banda de frecuencias aplicable de modo que comprenda 12,2 — 12,5 GHz.

En la Región 2, en la banda 12,3 — 12,7 GHz, las asignaciones a las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite, disponibles de conformidad con el plan que establecerá la conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones de 1983 para la Región 2, podrán ser utilizadas también para transmisiones del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), a condición de que dichas transmisiones no causen mayor interferencia ni requieran mayor protección contra la interferencia que las transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite que funcionen de acuerdo con el plan correspondiente. Con respecto a los servicios de radiocomunicación espacial, esta banda será utilizada principalmente por el servicio de radiodifusión por satélite. El límite inferior de esta banda será modificado de acuerdo con las decisiones de dicha conferencia (véase el número 841).

En la Región 3, en la banda 12,5 — 12,75 GHz, el servicio de radiodifusión por satélite está limitado a la recepción comunal, con una densidad de flujo de potencia que no exceda a -111 dB(W/m²), como se define en el anexo 8 del apéndice 30.

Atribución adicional: en Argelia, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Camerún, República Centroafricana, Congo, Costa de Marfil, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Iraq, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Mali, Marruecos, Mongolia, Niger, Nigeria, Qatar, Siria, Senegal, Somalia, Sudán, Chad, Togo, Yemen (R.D.P. del) y Zaire, la banda 12,5 — 12,75 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

Atribución adicional: en la República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Uganda, Países Bajos, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza, Tanzania, Túnez y Yugoslavia, la banda 12,5 — 12,75 GHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

Atribución adicional: en Austria, Bulgaria, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 12,5 — 12,75 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. No obstante, las estaciones de estos servicios no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite de los países de la Región 1 distintos de los mencionados en esta nota. No se requiere ninguna coordinación de estas estaciones terrenas con las estaciones de los servicios fijo y móvil de los países mencionados en esta nota. Se aplicarán, en el territorio de los mismos, los límites de densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra prescritos en el número 2574 para el servicio fijo por satélite.

ADD 3785B 845

ADD 3787F 846

ADD 3785A 847

MOD 3788 848
4058DMOD 3789 849
4058E

ADD 3788A 850

GHz 13,25 — 14

Atribución a los Servicios			
Región 1	Región 2	Región 3	
13,25 — 13,4	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 851		
	852	853	
13,4 — 14	RADIOLOCALIZACIÓN		
	Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)		
	Investigación espacial		
	713	853	854 855

- MOD 3791 406** **851** El servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 13,25 — 13,4 GHz se limitará a las ayudas a la navegación que utilizan el efecto Doppler.
- MOD 3793 407A** **852** A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 13,25 — 13,4 GHz puede también utilizarse, a título secundario, por el servicio de investigación espacial (Tierra-espacio).
- ADD 3793A** **853** *Atribución adicional:* en Bangladesh, India y Pakistán, la banda 13,25 — 14 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.
- ADD 3794D** **854** *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Camerún, República de Corea, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Gabón, Guinea, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Mali, Malta, Marruecos, Mauritania, Niger, Nigeria, Pakistán, Qatar, Siria, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Chad, Tailandia y Túnez, la banda 13,4 — 14 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.
- MOD 3796 409** **855** *Atribución adicional:* en Austria, Bulgaria, Hungría, Japón, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Reino Unido, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 13,4 — 14 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación.

GHz 14 — 14,25

Atribución a los Servicios			
Región 1	Región 2	Región 3	
14 — 14,25	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 858		
	RADIONAVEGACIÓN 856		
	Investigación espacial		
	857	859	

- MOD 3795 408A** **856** La utilización de la banda 14 — 14,3 GHz por el servicio de radionavegación deberá realizarse de tal manera que se asegure una protección suficiente a las estaciones espaciales del servicio fijo por satélite (véase la Recomendación 708).
- ADD 3795C** **857** *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, Angola, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Camerún, China, República de Corea, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Mali, Malta, Marruecos, Mauritania, Niger, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Swazilandia, Tanzania, Chad, Tailandia y Yemen (R.D.P. del), la banda 14 — 14,3 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.
- ADD 3793B** **858** La banda 14 — 14,5 GHz puede ser utilizada, en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), para enlaces de conexión destinados al servicio de radiodifusión por satélite, a reserva de una coordinación con las otras redes del servicio fijo por satélite. Tal utilización para los enlaces de conexión está reservada a los países exteriores a Europa y a Malta.
- ADD 3794B** **859** La banda 14 — 14,5 GHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre por satélite (Tierra-espacio).

GHz 14,25 — 14,3

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
14,25 — 14,3	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 858 RADIONAVEGACIÓN 856 Investigación espacial 857 859 860 861	

ADD 37958 860

Atribución adicional: en la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía y Yugoslavia, la banda 14,25 — 14,3 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.

ADD 3795D 861

Atribución adicional: en el Japón, Pakistán, Reino Unido y Tailandia, la banda 14,25 — 14,3 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

GHz 14,3 — 14,5

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
14,3 — 14,4 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 858 MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radionavegación por satélite 859	14,3 — 14,4 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 858 Radionavegación por satélite 859	14,3 — 14,4 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 858 MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radionavegación por satélite 859
14,4 — 14,47 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 858 MÓVIL salvo móvil aeronáutico Investigación espacial (espacio-Tierra) 859		
14,47 — 14,5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 858 MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radioastronomía 859 862		

MOD 3797 408C

862

Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que están atribuidas las bandas 14,47 — 14,5 GHz, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger las observaciones de rayas espectrales del servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

GHz
14,5 — 15,35

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
14,5 — 14,8	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra espacio) 863 MÓVIL Investigación especial	
14,8 — 15,35	FIJO MÓVIL Investigación especial	720

ADD 3796A 863

La utilización de la banda 14,5 — 14,8 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite. Esta utilización está reservada a los países exteriores a Europa y a Malta.

GHz
15,35 — 15,7

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
15,35 — 15,4	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva) RADIOASTRONOMÍA 864 865	
15,4 — 15,7	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 733 797	

ADD 3799C 864

En la banda 15,35 — 15,4 GHz, se prohíben todas las emisiones, salvo las previstas en el número 865.

MOD 3799 409C 865

Atribución adicional: en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Camerún, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Irán, Iraq, Kuwait, Líbano, Libia, Pakistán, Qatar, Siria, Somalia y Yugoslavia. La banda 15,35 — 15,4 GHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.

RR8-150

GHz 15,7 — 17,7

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
15,7 — 16,6	RADIOLOCALIZACIÓN	
	866	867
16,6 — 17,1	RADIOLOCALIZACIÓN	
	Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio)	
	866	867
17,1 — 17,2	RADIOLOCALIZACIÓN	
	866	867
17,2 — 17,3	RADIOLOCALIZACIÓN	
	Exploración de la Tierra por satélite (activa)	
	Investigación espacial (activa)	
	866	867
17,3 — 17,7	FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 869	
	Radiolocalización	
	868	

ADD 3794F 866

Atribución adicional: en Afganistán, Argelia, Angola, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bangladesh, Camerún, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Guatemala, India, Indonesia, Irán, Kuwait, Libia, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Suecia, Tanzania, Chad, Tailandia, Yemen (R.D.P. del) y Yugoslavia, la banda 15,7 — 17,3 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

ADD 3794FA 867

Atribución adicional: en Israel, la banda 15,7 — 17,3 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. Estos servicios no gozarán de protección contra la interferencia perjudicial de los servicios que funcionan de conformidad con el Cuadro en los países no incluidos en el número 866, ni causarán interferencia a dichos servicios.

ADD 3794G 868

Atribución adicional: en Afganistán, Argelia, República Federal de Alemania, Angola, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bangladesh, Camerún, Costa Rica, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Kuwait, Libia, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Qatar, Sudán, Sri Lanka, Suecia, Tailandia y Yugoslavia, la banda 17,3 — 17,7 GHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil. Los límites de potencia indicados en los números 2505 y 2508 se aplican de manera provisional (véase la Resolución 101).

ADD 3794H 869

La utilización de la banda 17,3 — 18,1 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite.

RR8-151

GHz
17,7 — 19,7

Atribución a los Servicios			
Región 1	Región 2	Región 3	
17,7 — 18,1	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 869 MÓVIL		
18,1 — 18,6	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL		
18,6 — 18,8	FIJO EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 872 MÓVIL salvo móvil aeronáutico Exploración de la Tierra por satélite (pasiva) Investigación espacial (pasiva)	18,6 — 18,8 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 872 MÓVIL salvo móvil aeronáutico Exploración de la Tierra por satélite (pasiva) Investigación espacial (pasiva)	871
18,8 — 19,7	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL		

870 ADD 3799A 870 La banda 18,1 — 18,3 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra). Su utilización está limitada solamente a los satélites geostacionarios y cumplirá con lo dispuesto en el número 2578.

RR8-152

ADD 3800A 871 Al asignar frecuencias a las estaciones de los servicios fijo y móvil, se invita a las administraciones tengan en cuenta los sensores pasivos de los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial que funcionan en la banda 18,6 — 18,8 GHz. En particular en esta banda, las administraciones procurarán, en la mayor medida posible, tratar de limitar la potencia suministrada por el transmisor a la antena y la p.i.r.e. a fin de reducir al mínimo los riesgos de interferencia a los sensores pasivos.

ADD 3800B 872 Al asignar frecuencias a las estaciones del servicio fijo por satélite en el sentido espacio-Tierra, se pide a las administraciones que limiten en la mayor medida posible la densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra, en la banda de 18,6 — 18,8 GHz, a fin de reducir los riesgos de interferencia a los sensores pasivos de los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial.

Continuará.